



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2021-00 142 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, marzo veintiséis de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por la señora LUZ MARINA DUQUE SALAZAR en contra del señor FLORO ISRAEL SALAZAR GÓMEZ.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 y 90 del CGP:

1. Aportar el certificado del registro civil de nacimiento de los señores LUZ MARINA DUQUE SALAZAR Y FLOR ISRAEL SALAZAR GÓMEZ, para los fines de que trata el artículo 2° de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1° de la ley 979 de 2005.
2. Informar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Indicar la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado conforme lo establece el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 y allegar las respectivas evidencias.
4. Indicar si la dirección electrónica de la apoderada, mencionada en el acápite de notificaciones, coincide con la registrada en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ(1)

CER TIFICADO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>40</u>
Fijado hoy <u>- 6 ABR 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.
_____ Secretario